



Núm. 1047

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Madrid 20 de Julio de 1853. El Alcalde-corrector...

presentar al alcalde de dicho pueblo, para que justifique la pertenencia de la finca...

Núm. 4714

Martes 16 de Agosto de 1853.

del Príncipe de la M. H. Villa de Madrid.

de

PARTE OFICIAL.

Núm. 1044.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Santiago Escorial, para registrar una mina argentífera que ha de llamarse S. Juan, sita en el Cerro Cabezueto, término y distrito municipal de Miraflores de la Sierra, lindando con la mina de la sociedad titulada El Potón; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Núm. 1045.

Madrid 5 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Agustín González Esteban, para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse Virgen de la Concepción, sita en la Cabezueta del Puente, término y distrito municipal de Miraflores de la Sierra, lindando al mediodía con el río y puente de la Mata, norte cercado de Carlota González, saliente otra de Martín Alfozand, y poniente con dicho cercado de Carlota González, y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Núm. 1045.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Eusebio María González, para registrar una mina de antimonio de plata que ha de llamarse La Pisada, sita en la hondonada de la Sierra, término y distrito municipal de Montijo, lindando al saliente con el río Jarama, mediodía arroyo del Duey, poniente regueros de Peredes, y norte agua de las Casca, y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 5 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 5 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 1067.

La... toroto... do... presentará al alcalde de dicho pueblo, para que justificando la pertenencia le entregue el producto de la carne del referido torote, vendida por disposición de aquella autoridad.

Madrid 18 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

Corregimiento de Madrid

Se arrienda en subasta pública el teatro del Príncipe de esta villa por tiempo de tres años cómicos, contados desde 1.º de setiembre de 1853 a fin de junio de 1856, con sujeción al decreto orgánico de teatros de 28 de julio de 1852 y al pliego de condiciones que se publica con esta fecha y se halla de manifiesto en la secretaría del Corregimiento.

La subasta tendrá lugar el día 16 de agosto próximo, a la hora de la una del día, en la sala de remates de las Casas Consistoriales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes estrictamente al modelo que se estampa a continuación, y serán desechadas en el acto las que no llenen este requisito.

Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber depositado en la caja general de depósitos la cantidad de 6,000 rs. en metálico ó en acciones de carreteras, por todo su valor, de las emitidas por el Gobierno, ó en títulos del 3 por 100 al curso corriente de la plaza, debiendo incluir en el pliego de la proposición el documento que acredite haber hecho dicho depósito: verificado el acto, se devolverán a los licitadores, excepto el de aquel a quien se adjudique la subasta.

El día de la subasta, a la hora designada, y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente a favor del que hubiera presentado la proposición mas ventajosa; si resultasen dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá para sus autores una licitación á viva voz por término de media hora.

Una vez comenzado el acto del remate, y abierto el primer pliego, no se admitirá otro nuevo, ni se podrá retirar ninguno de los presentados, como tampoco ha-

rectificación alguna que altere el precio del arrendamiento que en aquellos se hubiere estampado.

No se admitirán proposiciones que bajen de los 10,000 rs. anuales, precio del arrendamiento.

Este anuncio causará efecto hasta que haya sido aprobado por el Gobierno.

Modelo para las proposiciones.

Yo, vecino de... entendiendo el anuncio publicado en el Diario de avisos de... y de las condiciones para el arrendamiento por tiempo de tres años del teatro del Príncipe de esta villa, me comprometo a tomar a arrendamiento el dicho teatro por el precio de... (1).

Madrid 20 de julio de 1853. El Alcalde-corregidor, Luis Piernas.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 12 del presente mes de julio para el arrendamiento del teatro del Príncipe de la M. H. Villa de Madrid.

- 1.º El contratista no podrá presentar dicho teatro compañía dramática extranjera.
- 2.º Los tres años de término del arrendamiento, desde 1.º de setiembre de 1853 hasta fin de junio de 1856, se entienden forzoso el primero para ambas partes, y voluntario el segundo y tercero, avisándose los contrayentes con la anticipación de cuatro meses, en el caso de que á alguno de ellos no conviniese la continuación del contrato.
- 3.º No podrá variarse por el arrendatario la forma, distribución de localidades y adorno que hoy tiene el teatro en su sala.
- 4.º El ayuntamiento, por medio de sus dependientes, facilitará al arrendatario, además del local con las dependencias que ha tenido en el anterior contrato, las decoraciones, muebles, vestuario y archivo de verso y música del mismo que necesite para las representaciones.
- 5.º Igualmente facilita en el edificio del Príncipe el local, destinado para almacén y talleres del espedido teatro.
- 6.º El guarda-almacén y archivero entregarán al arrendatario los efectos que necesite de los que respectivamente les están confiados, bajo recibo que extenderán en un libro foliado y rubricado por el secretario del ayuntamiento. Concluidas las representaciones de la función para la que se hubieren pedido, se devolverán á su destino, cancelando el recibo. Del mismo modo se facilitarán las colgaduras para la fachada del edificio en los días de gala.
- 7.º Los gastos que ocasione la conducción de efectos al teatro y los de su devolución al almacén serán de cuenta del arrendatario.
- 8.º Cuando la empresa haga uso de los efectos de almacén podrá componer los muebles, retocar las decoraciones y pintar de nuevo las que por su mal estado lo necesiten, pero sin hacer innovacion alguna en la for-

mas y destino de aquellos efectos sin el previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

9. Las nuevas decoraciones, muebles, ropas y demás efectos que no existiendo en el almacén sean necesarios al empresario las hará a su costa, y quedarán a beneficio del teatro, así como las mejoras que hiciere en las existentes.

10. Igualmente quedarán a beneficio del Ayuntamiento las mejoras de comodidad y ornato que la empresa verifique en el edificio, sin que pueda exigirse por ellas retribucion alguna.

11. A su vez el Ayuntamiento tampoco exigirá nada por el deterioro que sufran los efectos de almacén en el uso natural y ordinario, pero si por los desperfectos violentos, como roturas, manchas, etc., no admitiéndose en el almacén los efectos que hubieren sufrido esta clase de averías hasta que se hallen reparadas completamente ó repuesto las que se hubieren inutilizado ó estraviado bajo la responsabilidad del guarda-almacén.

12. Siendo respectivamente responsables de los efectos entregados a la empresa el alcalde guarda-almacén y archivero, no se formará inventario de los efectos del teatro: el arrendatario solo se hará cargo de los que reciba de las personas encargadas de su custodia y conservación.

13. Los operarios destinados al servicio interior de teatro lo verificarán con linternas ó faroles, y de ningun modo con luces descubiertas.

14. El ayuntamiento costeará las obras necesarias para la conservacion y reparacion del edificio, y la empresa las de aseo, comodidad y ornato.

15. El Ayuntamiento pagará la contribucion territorial los censos que gravitan sobre el edificio, los sueldos del alcaide, guarda-almacén y archivero, y los de jubilaciones, viudedades y hermandades en los términos estipulados en el convenio, celebrado con los actores.

16. La empresa abonará ademas del sueldo de la compañía, los de todos los dependientes no designados en la condicion anterior, los de los espendedores de billetes, músicos y aguaciles de comedias de nombramiento Real ó del ayuntamiento que tengan reconocido el derecho a servir tales destinos; siendo obligacion de los actores ó actrices que a la vez sean espendedores de billetes, comisionar para la espendicion y cobro a personas de la confianza del empresario, que es el responsable del contrato.

17. Pagará igualmente la empresa las cargas que para establecimientos de beneficencia pesan sobre el espectáculo, interin el Gobierno no la releve de ellas; si esto sucediere durante el contrato, quedará el importe de aquellas a beneficio del arrendatario.

18. Asimismo pagará la contribucion industrial siendo tambien de su cuenta los gastos de la iluminacion interior y exterior del teatro en los dias de gala.

19. Este arriendo se hace solo para las funciones ordinarias dramáticas; pero si se tratase de dar bailes públicos y de máscaras, se solicitará permiso del escelentísimo Ayuntamiento, y será objeto de contrato especial.

20. El precio en que quede rematado el arriendo se satisfará por quincenas anticipadas en los diez meses que comprende el año cómico, principiando el pago el dia 1.º de setiembre de cada año. No haciéndose el pago de las quincenas en los dias 1.º y 15.º de cada mes ó en el anterior, si alguno de estos fuere festivo, no se permitirán las representaciones hasta que se verifique el de la quincena en que ocurra la falta.

21. Los dias en que se suspendan las representaciones dramáticas por causas ajenas a la voluntad del empresario, y que procedan de orden superior, fuera de los que establece el artículo 10 del Real decreto orgánico de teatros de 28 de julio de 1852, se rebajarán a prorata del precio del arriendo.

22. Para la debida seguridad de este contrato por sus dos partes depositará el empresario en la caja general de depósitos una fianza de cien mil reales en metálico, acciones de carreteras de tas admitidas por el Gobierno por todo su valor, ó en títulos del 3 por 100 de deuda consolidada al curso corriente, al tiempo del otorgamiento de la escritura, cuya fianza se conservará durante los tres años de arriendo, pudiendo el ayuntamiento disponer de ella en el caso de faltar el arrendatario al cumplimiento de lo pactado, y en el de rescision del contrato por igual causa el empresario perderá la fianza y abonará todos los perjuicios que por su falta se originen a los fondos municipales, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre subastas de servicios públicos.

23. La corporacion municipal se reserva para su uso el palco que en la actualidad disfruta, debiendo el empresario reservar ademas dos palcos de los llamados de Orden para las autoridades superiores militar y civil, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del decreto orgánico de teatros.

24. No se admitirá postura que baje de la cantidad de 70,000 rs. por cada uno de los tres años, por los que se verifica el arriendo.

25. Tampoco se admitirá, aunque ofrezca la cantidad señalada en la condicion anterior, la de cualquiera que sea deudor a los fondos municipales.

26. Serán de cuenta del empresario los gastos del remate, otorgamiento de escritura, toma de razón y copia para el Excmo. Ayuntamiento.

Junta municipal de beneficencia.

Se saca a pública subasta con destino al asilo de mendicidad de San Bernardino, el suministro del jabon necesario desde 1.º de setiembre próximo hasta fin de julio de 1854.

Para la licitacion se observarán las reglas siguientes:

Hacer precisamente el depósito prevenido en el respectivo pliego de condiciones.

Presentar las proposiciones en pliegos cerrados con media hora de anticipacion al acto del remate, formados con estricta sujecion al modelo que se está

para continuar en parte de los depósitos...
 que no tienen esta facultad...
 el Consejo ordinario para la venta...
 los de los...
 y en presencia de los...
 licitadores se abrirán los pliegos...
 adjudicándose en remate provisionamente a favor del que...
 haga la proposición más ventajosa...
 más proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion a viva voz por término de quince minutos entre los interesados que las suscriban. Declarado por el señor presidente de la subasta cuáles el mejor postor y una vez hecha la adjudicación, ratificada, los demas sus depósitos y no se admitirá proposición alguna sobre ninguna de las cosas que se han adjudicado. En consecuencia de lo anterior, se veniente de la Junta, ha señalado el día 22 del presente mes, a la una de su tarde, para que tenga efecto el remate en la sala de subastas de las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la junta.

Madrid 10 de agosto de 1853. José Moreno E. Lanza.
Medula de proporción
 Me obligo a suministrar el asilo de S. Bernardino el jabon que se considera necesario desde la de septiembre del presente año hasta 31 de julio de 1854, bajo las condiciones expuestas, al precio de reales arroba.

Madrid 22 de agosto de 1853.
 Domicilio del proponente.

Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Salamanca.
 Nos. 1055.
 El Rey de España por Real cédula de 8 del corriente, se ha dignado conceder a este ayuntamiento su Real permiso para celebrar feria anual durante ocho dias, que dará principio el cuarto domingo de cuaresma, concluyendo el de Pasion.

Lo que por acuerdo del mismo ayuntamiento se hace saber al público.
 Salamanca 27 de julio de 1853.
 D. D. Alcaide D. Juan Velasco, secretario.

PARTE NO OFICIAL
 Hacer precisamente el depósito prevenido en el respectivo pliego de condiciones.
 Presentar las proposiciones en pliegos cerrados.
 No podrá procederse a la adjudicacion del terreno de siquese inmueble, cultura y ganaderia del pueblo

del Torrance de Unida por el tipo de las para el repartimiento de la contribucion territorial de este proximo de 1854, ha dispuesto su ayuntamiento anunciar al publico para que dentro del termino de 15 dias presenten los hacendados en la secretaria de su ayuntamiento relaciones juradas de la variacion que hayan tenido en fincas del año proximo pasado, en inteligencia que pasado dicho termino sin verificarse, los que no lo hicieren quedaran obligados a la contribucion sup. como a los que no lo hicieren y no se les exigira por

Con superior permiso se arriendan los pastos de la Cerca de Concejo y las rastrogeras del Soto y Campiño de la villa de Chozas de la Sierra. Su remate está señalado para el día 21 del mes de agosto en la sala capitular, a las tres de la tarde, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto para cada una de las cosas que se han adjudicado.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil se subasta en la villa de Araya el arrendamiento por cuatro años de 175 fanegas de tierra, pertenecientes a sus propios, para cuyo remate se ha señalado el día 28 de agosto, de diez a doce de su mañana en la sala capitular, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

El Ayuntamiento costará las obras necesarias para la conservación del edificio, y la en-

ADVERTENCIA.

Faltado un bastante parientes que An... presentado pagar al medio de los suscritos y complementos, importante todo 180 rs. a pesar del tiempo transcurrido y de lo prevenido en la advertencia inserta en este periódico, se previene lo siguiente: los que se hallen en el expresado caso, en el termino de quince dias, sin aguardar a hacerlo por año entero, según costumbre y pretesto que algunos alegan, pues la contrata marca se haga, no solo por medio años sino hasta por trimestres, y es preciso que cumplan con esta condicion, que es de las mas indispensables para su publicacion, pues el editor no se acordará en abonando adelantado todos los gastos por respetar esta costumbre que solo en una escasa y nada valdora puede estar apoyada.

EL MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHORDIGA DE MADRID.
 Precios en el mercado de hoy.
 Trigo de 30 a 25 1/2
 Cebada de 13 a 14
 Algarrobas de 19 a 19 1/2
 Madrid 15 de agosto de 1853.

MADRID: Ayuntamiento de comercio.
 Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.